

tablece un negocio tiene que elevar el precio de las mercaderías que vende para resarsirse del elevado alquiler. ¿Y quién paga esa mayor alza? Precisamente los pobres, los que pertenecen a la clase media y a la clase menesterosa, a la clase que no tiene más capital que su propio esfuerzo, que no tiene más capital que el músculo.

Yo pregunto ¿por qué se permite a estos propietarios que eleven los alquileres inmoderadamente, mientras se estrangula a los propietarios de casas habitación impidiéndoles elevar la tasa de los alquileres?

Véase, pues, señor Presidente, como la ley atolece de este defecto; deja una puerta abierta para que se abuse en forma injustificada aumentando inmoderadamente los alquileres de las casas que yo denomino «de negocio». Por eso yo ruego a los señores miembros de la Comisión que teniendo en cuenta las razones que acabo de exponer, con un ejemplo concreto, se sirvan modificar su dictámen a fin que, como han dicho los señores Bedoya y Fernández, la ley armonice todos los intereses y no se lesione solo los muy respetables de los que tienen la desgracia de ser propietarios de casas-habitación, mientras que deja libertad amplia a los que las tienen de negocio para que eleven las mercedes conductivas a cifras que, francamente, escandalizan.

Alguna vez se debe enfocar el problema en su integridad y aunque el Senador por Lambayeque manifieste que no es este el momento de aducir ninguna razón

ni ninguna teoría, porque se han perdido tres años sin contemplar el complejo problema que discutimos ahora, por lo menos, siquiera, es necesario que se bosquejen los puntos de vista que debe contemplar la ley.

El señor Cornejo.—Después de escuchar la interesante disertación del distinguido señor Senador por La Libertad, creo de mi deber expresar que, como miembro de la Comisión, estaría dispuesto a modificar el dictamen, presentando una sustitución que abarcase los distintos puntos de vista que se han contemplado durante la discusión, a fin de que el proyecto satisfaga mejor la opinión del Senado y los intereses públicos.

El señor García.—Por mi parte no tengo inconveniente.

El señor Presidente.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

Eran las 8 y 10 p. m.

Por la Redacción.

JOSE MANUEL CALLE.

28a. sesión del Sabado 15 de Noviembre de 1924.

Presidencia del señor Guillermo Rey.

Abierta la sesión a las 5 y 15 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Cáceres Castro, Curletti, Chueca, Fernández, García, Gonzalez Orbegozo, Landázuri, Mariátegui, Medina,

Noriega, Palacio, Pardo Figue-roa, Revoredo, Velarde; y del Pra-do y González, Miguel D., Se-cretarios. fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Instruc-ción, expresando en respuesta a un pedido del señor Franco E-cheandía, relativo a la creación de un centro escolar más en la capital del departamento de Piura, que tendrá presente dicha re-comendación al formularse el proyecto respectivo en cuanto sea votada por el Congreso la partida para el sostenimiento de la instrucción primaria en la República.

Con conocimiento del señor Franco Echeandia, al archivo.

Del mismo, manifestando en respuesta a una solicitud formu-lada por el señor González Orbe-gozo, relativa al establecimiento de una escuela de primer grado en el caserío de Pedregal, distri-to de Simbal, Provincia de Truji-llo, que tendrá presente para su oportunidad dicha petición. en vista de los fondos disponibles para el fomento de la Instruc-ción primaria de la República.

Con conocimiento del mencio-nado señor Senador, al archi-vo.

Del mismo, exponiendo en res-puesta a un pedido de los seño-res Velarde, Landázuri y Castro, que ese Despacho tratará de ob-tener el mayor incremento posi-ble en la partida destinada a sostener la enseñanza primaria

en la República a fin de poder mejorar la condición del perso-nal docente primario, de acuerdo con las razones expuestas por di-chos señores Representantes.

Con conocimiento de los seño-res Velarde, Landázuri y Castro, al archivo.

Del mismo, comunicando que se ha promulgado bajo el No. 4964, la ley que ha modificado la resolución No. 280 de la Legisla-tura Regional del Sur; de 23 de agosto de 1920, que dispone que el producto del impuesto que esa resolución establece se destine a la construcción de locales escola-res en la provincia de Canchis.

A sus antecedentes.

Del mismo, expresando en res-puesta o un pedido formulado por el señor Medina, relativo al cumplimiento de las resoluciones que dispusieron la inversión de Lp. 1.000.0.00 y Lp. 350.0.00, en reparaciones del local y adquisi-ción de un Gabinete de Física y un Laboratorio de Química para el Colegio Nacional de Ayacucho, que ha transcrito al Ministerio de Hacienda dicha solicitud, a fin de que se sirva disponer sean atendidos los pagos a que esa re-soluciones se contraen.

Con conocimiento del mencio-nado señor Senador, al archi-vo.

Del señor Ministro de Hacen-da, manifestando en respuesta a un pedido del señor Franco E-cheandía, relativo al menor cos-to del servicio cablegráfico den-tro del Territorio de la Repúbli-ca, que ha tomado nota de dicha recomendación y ordenado acti-var la información requerida pa-ra solucionar el punto.

Con conocimiento del mencionado señor Senador, al archivo.

Del mismo, remitiendo el expediente seguido por el Concejo Provincial de Lima, con el objeto de que se aprobara el contrato de préstamo por Lp. 40.000.0.00, que hizo con la Compañía Recaudadora de Impuestos, con la garantía subsidiaria del Fisco.

A la Comisión de Hacienda.

De los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la resolución legislativa en virtud de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda abrir dos créditos adicionales a las partidas No. 437 y 469 del Pliego de Justicia.

De los mismos, comunicando igualmente que ha sido aprobada la redacción de la resolución legislativa en virtud de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda abrir créditos adicionales a las partidas Nos. 5, 28 y 58 del pliego de Marina, con cargo a los mayores ingresos del ejercicio fiscal en curso.

DICTAMENES

De la Comisión de Correos y Telegrafos, en el proyecto de resolución legislativa venido en revisión en virtud del cual se reconoce de abono a don Augusto S. Salazar, los servicios que tiene prestados al país en el ramo de Correos.

A la orden del día.

Tres de la Comisión de Memoriales, en las siguientes solicitudes:

En la de don Abraham Nava-

rrete y otros civiles y militares asimilados, para que se les revalide su cédula de invalidéz.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

En la formulada por don José Antonio Cerruti, pidiendo se le conceda un premio pecuniario ú otra gracia, en mérito de los servicios que ha prestado al país.

En el memorial presentado por los vecinos del pueblo de San Pedro de Cachi, perteneciente al distrito de Santiago de Pischa, provincia del cercado de Ayacucho, por el que piden que se haga capital del distrito al pueblo mencionado.

El señor González.—Respecto del dictamen de que se acaba de dar cuenta y que se refiere a la solicitud de don José Antonio Cerruti, pidiendo se le conceda un premio pecuniario u otra gracia, se me va a permitir que haga la siguiente observación. Dice el dictámen que en vista de la solicitud y en mérito de los servicios prestados por el recurrente propone la Comisión se le conceda un premio pecuniario. Pero conforme a la Constitución, el Congreso no puede conceder gracias sino a iniciativa del Poder Ejecutivo. Este expediente se remitió a la Comisión de Memoriales, precisamente para que observara que no era procedente el pedido. Yo solicito que se consulte a la Cámara si se desecha el dictámen, para que el expediente vuelva a la misma Comisión y proponga esta se deseché el pedido dejando a salvo el derecho del peticionario para ocurrir al Ejecutivo.

El señor Presidente.—En la estación oportuna se hará la consulta.

El señor González.—Ahora, con relación al memorial presentado por los vecinos del pueblo de San Pedro de Cachis, debo decir que la Secretaría ha querido que se sienta la verdadera doctrina respecto a la creación de distritos. Sucede generalmente que los vecinos de determinada localidad la solicitan sin que medie iniciativa oficial. Este caso es uno de ellos y por eso se mandó el expediente a la Comisión de Memoriales, pero esta remite el expediente a la de Demarcación Territorial. ¿Qué va a hacer esta Comisión? ¿Presentará un proyecto para que la Cámara lo resuelva? ¿Es esto de su incumbencia? La Secretaría iba a suspender la tramitación de los expedientes que se encontrarán en tales condiciones, pero mediaron algunas recomendaciones de los señores Senadores que cruzaron el propósito, lo que no quiere decir que esos expedientes estén en condición de merecer dictámen sobre lo principal. Es esa la razón por la que esos expedientes vienen a conocimiento de la Cámara. Solicito que pase a la orden del día para que la Cámara resuelva.

El señor Castro.—No hay inconveniente para que pasara a la Comisión de Demarcación Territorial. El señor González puede tener la seguridad de que esta Comisión no emitirá dictámen favorable si el expediente o proyecto no es de iniciativa parlamentaria o del Gobierno.

El señor González.—Precisamente,

mandándolo a la Comisión de Demarcación Territorial se le tramita y eso no se debe hacer con las iniciativas de los particulares. El objeto que se persigue al enviar un asunto a la Comisión de Memoriales es el de que ésta vea si procede o nó la tramitación del pedido. El asunto puede pasar a la orden del día y así lo solicito.

El señor Pardo Figueroa.—Como miembro de la Comisión de Memoriales diré, con relación a lo expresado por el señor González que no conocía el verdadero papel de dicha Comisión, la que siempre, al dictaminar, proponía que el asunto sometido a su estudio pasara a la Comisión tal o cual. No he creído nunca que la Comisión de Memoriales tuviera la atribución que ha indicado el señor González. Por eso, con la honradez que acostumbro declarar que el dictamen no tiene razón de ser en el sentido en que está emitido, y que retiro mi firma; con lo que, me parece, el asunto queda concluido.

El señor Chueca.—Aunque no hay nada en debate, como Presidente de la Comisión de que se trata tengo que decir que no estoy de acuerdo con la opinión emitida por el señor Pardo Figueroa, acerca de las funciones que le competen.

El papel de la Comisión de Memoriales es el de determinar la Comisión a que debe pasar un asunto y sin entrar en el fondo de la cuestión. Si es procedente la Cámara resolverá. La Comisión de Memoriales sólo indica lo que debe examinar la solicitud

o el proyecto. Es a la Comisión que conoce en segundo término a la que corresponde proponer o la aprobación o el rechazo.

El señor González.—La Comisión de Memoriales tiene, precisamente, facultad de emitir dictamen para que se rechace cualquier asunto cuando lo cree improcedente.

El señor Presidente.—Pasarán a la Orden del Día los dictámenes a que se ha hecho referencia.

PEDIDOS

El señor Medina.—Señor Presidente: He recibido un oficio del señor Director del Seminario de Ayacucho, pidiendo se provea a este instituto de mapas y otros útiles escolares. Solicito que, con el oficio respectivo, se remita original, el que he recibido, al señor Ministro, a fin de que atienda el pedido que formula el Director del Seminario del departamento que represento.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio acompañando el documento indicado.

El señor González.—Señor Presidente: El local en que funciona la Corte Superior del Cuzco se encuentra en pésimas condiciones. He tenido oportunidad de constatarlo en mi última estada en esa capital. Se ha tenido que abandonar dos salas de despacho por temor de que se desplomen. Es indispensable que se refaccione ese vestusto local, antigua morada de los frailes beletmitas que no ha merecido, en muchos años, la atención de nadie. En el mes

de marzo del año próximo ha de celebrar el Cuzco el centenario de la fundación de la Corte de aquel departamento. Como para esa fecha, seguramente se realizarán algunas ceremonias de carácter especial conmemorando ese acontecimiento, solicito que se pase oficio al señor Ministro de Justicia, suplicándole que tenga la bondad de ordenar que se formule el presupuesto de las obras que deben realizarse para mejorar las condiciones del local a que me refiero, y, a la vez, que se atienda al Tribunal con el dinero necesario para que se lleve a cabo esa reparación.

Además, señor Presidente, deseo que se exprese en el mismo oficio al señor Ministro que el Congreso Regional del Sur votó, si mal no recuerdo, el año 1920, una suma de dinero para la reparación de los locales donde funcionan los Juzgados de Primera Instancia del cercado del Cuzco, que se hallan en idénticas o peores condiciones que el local de la Corte. Se trata de cuatro habitaciones, que son más bien cuatro sótanos inmundos. El Gobierno, en este caso, no tiene sino que dar aplicación a la resolución regional que acabo de indicar.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio solicitado por el señor Senador.

El señor Castro.—En una de las sesiones anteriores solicité del señor Ministro de Justicia que al formular el proyecto de presupuesto para el año próximo se dignara consignar una partida que permitiera construir un local

escolar en la ciudad de Trujillo. Como el funcionario del Ramo, con esa actividad que le reconozco, se ha apresurado a contestar el oficio, manifestando que atenderá mi petición, me permito solicitar de la Presidencia que, en la segunda hora, se digne consultar la publicación del referido oficio y de las palabras que pronuncié al formular el pedido en referencia.

El señor Presidente.—Se consultará, señor Senador.

El señor Curletti.—Ayer pasé, incidentalmente, por el Parque Universitario y he podido darme cuenta de que el pedestal del monumento a don Bartolomé Herrera está en vías de destrucción. Desgraciadamente ha sido construido de piedra caliza que sufre la acción de los gases carbónicos atmosféricos. Ha desaparecido ya la inscripción que contenía los nombres de los señores Presidente de la República y Ministro de Instrucción de la época y Rector de la Universidad, don Manuel Vicente Villarán. Solicito que se dirija un oficio a quien corresponda, que me parece es el señor Ministro de Fomento, recomendándole que tome las medidas del caso para reparar el pedestal y para, por lo pronto, rehacer la inscripción que he indicado.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio.

No formulándose ningún otro pedido se suspende la sesión por breves momentos.

Eran las 5 y 50 p. m.

Continuando a las 6 y 30 p. m., con los mismos señores, más los señores Cornejo, Luna Iglesias y Rada y Gamio se pasó a la segunda hora, o sea, la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDOS RESUELTOS

En armonía con lo solicitado por el señor Castro, se acordó publicar el oficio del señor Ministro de Instrucción, relativo a la construcción de un centro escolar en la ciudad de Trujillo, así como también la versión taquigráfica de las palabras que pronunciara dicho señor Senador al formular el pedido a que se contrae la mencionada nota.

El señor Presidente.—Se va a consultar el pedido del señor González referente a los dictámenes emitidos por la Comisión de Memoriales en las solicitudes presentadas por don José Antonio Cerruti, sobre premio pecuniario y en la de los vecinos del pueblo de San Pedro de Cachi, perteneciente al distrito de Santiago, de la provincia del cercado de Ayacucho, para que se haga a ese pueblo capital del distrito.

El señor González.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador,

El señor González.—Yo, señor Presidente, soy de opinión que asuntos de esta naturaleza deben ser rechazados con el solo dictamen de la Comisión de Memoriales. La de Premios no puede dictaminar sobre lo principal por—

que procederá contraviniendo una disposición constitucional. Si se presentara un memorial pidiendo la creación de un distrito, tampoco puede pasar a la Comisión de Demarcación Territorial, porque se infringiría la disposición constitucional que establece que esa iniciativa corresponde solo al Congreso, al Gobierno y a los Congresos Regionales que tienen iniciativa en esta clase de asuntos. Para evitar estas irregularidades es que el Secretario que habla ha querido que la Cámara se pronuncie sobre el particular.

El señor Chueca.—La Comisión de Memoriales entiende que su única atribución es la de indicar el trámite que debe darse a los expedientes que se le remitieran. No se cree autorizada para dictaminar sobre el fondo del asunto. Es la Comisión a quien corresponde conocer de la cuestión la que debe decir si la solicitud es o no procedente y pronunciarse en contra si encuentra que se infringe alguna disposición constitucional.

El señor González.—Bien sabe el señor Senador por Lima que la Mesa es la que tramita los asuntos que llegan al Senado. Con la teoría del señor Chueca habría que pasarlos todos a la Comisión de Memoriales para que esta indique que Comisiones deben estudiarlas. Si esa va a ser la misión de la Comisión de Memoriales, no tendría objeto. No es ese su papel. En el presente caso ha podido decir que la solicitud no es tramitable y por consiguiente, que debe ir al archivo. Una solicitud puede ser muy justa y no acomodarse al procedimiento constitu-

cional. Puede el señor Cerruti tener perfecto derecho a que se le indemnice con dos mil soles; pero esa solicitud no podemos ni tramitarla si nó viene auspiciada por el Gobierno.

La Secretaría no ha querido oponerse a su tramitación por la circunstancia que voy a indicar. Al presentarse en la Mesa de Partes el oficial de la Oficina la rechazó; entonces el interesado la llevó al Oficial Mayor, quien dijo, igualmente, que no procedía por la forma inconstitucional en que se presentaba. Me trajeron, después, a mí, el mismo escrito y dije que no era procedente. Entonces recibí una insinuación del Oficial Mayor, quien me dijo que eran dos señores Senadores los que se interesaban por la tramitación. Es por eso que se tramitó produciéndose lo que yo había previsto. La Cámara debe, pues, resolver el procedimiento que debe seguirse en este caso y en los demás que se presenten.

El señor Chueca.—De las investigaciones que he hecho resulta que no hay precedente de que la Comisión de Memoriales haya dictaminado sobre el fondo de ninguno de los asuntos sometidos a su conocimiento; se ha limitado a decir qué Comisión es la que debía informar sobre lo principal.

Por lo demás, la Constitución no dice que no se tramiten las solicitudes que no estén conformes con ella, sino que no se otorguen premios que no vengan propuestos por iniciativa del Gobierno. De manera que el Senado no faltaría a la Constitución ocupándose de la solicitud del señor Ce-

rruti y rechazándola si así le parecía conveniente.

El señor González.—La Cámara no puede tramitar ninguna solicitud de premio que no venga amparada por el Gobierno. Esta ha sido la doctrina sentada por ambas Cámaras desde hace cinco años, o sea, desde que se dió la Constitución vigente. Cualquier resolución contraria a esta doctrina destruiría el artículo constitucional que acabo de leer. Mañana podría pasar desapercibida, para los Secretarios, una solicitud de esta naturaleza y merecer, por lo mismo, el trámite de Comisión. Y después, con un dictamen favorable conseguir la aprobación del Senado.

Resultaría, pues, la Cámara, pasando, de hecho, por encima de un mandato terminante de la Constitución del Estado. Esto es inadmisibile. De manera, pues, que, como Secretario, tengo que hacer estas observaciones.

El señor Piérola.—La Comisión de Memoriales no se ha avocado el conocimiento de ese asunto; ha dictaminado por que la Mesa pasó el expediente a su estudio.

El señor González.—Esa es una tramitación que no ha debido tener la solicitud.

El señor Piérola.—Y por qué no se opuso entonces el señor Secretario?

El señor González.—Ya he explicado el porqué.

El señor Piérola.—Si la Mesa tenía ese criterio de S.Sa, no ha debido mandar el expediente a la Comisión de Memoriales.

El señor González.—En cualquier

momento se puede hacer una observación para enmendar un procedimiento. Si el Ejecutivo amparara esta solicitud se podría tramitar; de lo contrario nó.

El señor Piérola.—Tanto el señor González como el señor Chueca tienen razón. La Comisión de Memoriales remite el asunto a otra.

El señor González.—No tendría razón de existir la de Memoriales si solo designa las comisiones que deben informar. La Presidencia tramita los asuntos.

El señor Medina.—Estoy de acuerdo con el señor Senador por el Cuzco respecto del fondo de la cuestión, es decir, que conforme al precepto constitucional no procede tramitar los Memoriales en que se pide la creación de distritos; y no procede, tampoco, el otorgamiento de gracias por iniciativa particular.

Es indudable que la Comisión de Memoriales tiene la facultad de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión. Y ha debido emitir su dictámen aceptándola o desechándola, según su criterio, y nó remitirla a otra Comisión para que se pronuncie sobre la procedencia ó improcedencia de la solicitud.

Creo, señor Presidente, que a fin de normalizar el procedimiento en esta clase de cuestiones sería conveniente que ambos asuntos, materia de la discusión, volvieran a la Comisión de Memoriales, a fin de que ésta se pronuncie sobre el fondo de la cuestión. La Comisión de Memoriales tiene un rol más importante que el que se le atribuye, no es

simplemente tramitadora, sino ilustrativa. A fin, pues, de normalizar la situación, me permito insinuar la idea de que ambos asuntos vuelvan a la Comisión de Memoriales.

El señor González.—Por mi parte no hay inconveniente.

El señor Presidente.—Está en debate el aplazamiento que acababa de plantear el señor Senador por Ayacucho.

El señor Pardo Figueroa.—Iba a pedir lo mismo que ha solicitado el señor Senador por Ayacucho.

Estoy de acuerdo con la teoría sustentada por el señor Senador por Ayacucho. Si la Comisión de Memoriales no tuviera más función que la que se le quiere señalar, la verdad es que sería un papel muy desairado el de los miembros de aquella Comisión, porque basta con que la Secretaría o la Mesa dieran ese trámite.

Siempre he creído que su función es mas importante. Y esto lo he observado y lo hice presente al Oficial de esa Comisión, quien me dijo cuales eran las funciones que desde su origen tenía la Comisión de que trato. Declaro, señor Presidente, que estaba resuelto a renunciar el cargo de miembro de la Comisión, porque la consideraba una rueda más, innecesaria en el mecanismo administrativo del Senado. Creo que la teoría sustentada por el señor Senador por Ayacucho pone a la Comisión de Memoriales en su verdadero sitio; y, por consiguiente, solicito, también, que los dos asuntos vuelvan a Comi-

sión, para que ésta en vista de su verdadera función emita el dictámen correspondiente.

El señor Curletti.—No estoy de acuerdo con las opiniones emitidas en este debate. Creo que la Comisión de Memoriales no puede dictaminar sobre un asunto que es materia del estudio de otra Comisión, porque entonces habría duplicidad de funciones. Entiendo que la función esencial de la de Memoriales es regularizar el derecho de petición que antes se ejercía con toda amplitud y que ha sido restringido en la carta vigente. Para regularizar, pues, ese derecho fué necesario crear la Comisión de Memoriales.

El señor Medina.—La opinión del señor Curletti me obliga a aclarar más el concepto que he emitido. No quiero decir que cuando se presenta una solicitud, la Comisión de Memoriales debe limitarse a ver si se ha usado el papel sellado del caso o si el expediente está bien o mal aparejado. La Comisión debe entrar al fondo de la cuestión. Si procede la solicitud la remite a la Comisión de Premios y si nó la rechaza por improcedente.

El señor Curletti.—No me refiero ni he podido referirme al valor fiscal del papel. Y si se cree que solo me a decidido a emitir opinión ese detalle, no he dicho nada.

El señor Presidente.—Voy a consultar la proposición del señor Medina de que vuelvan las solicitudes a estudio de la Comisión, a fin de que se pronuncie a cerca de la procedencia o im-

procedencia de ellas. Los señores que lo acuerden se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado.

Prorrogando hasta el 31 de diciembre de 1925, los efectos de la ley 4226, sobre inquilinato.

El señor Presidente.—Continúa el debate del proyecto que prorroga los efectos de la ley 4226. Se va a dar lectura a la fórmula sustitutoria presentada por el señor Cornejo, a nombre de la Comisión de Legislación.

El señor Relator leyó:

Comisión de Legislación
del Senado

Señor:

La discusión del proyecto presentado en la Cámara Colegisladora por el diputado por Lima, señor Ulloa, habida en la sesión de ayer en ésta Cámara, dejó establecido:

1o.—Que continúa la crisis de la habitación que motivara las leyes transitorias número 4123, 4226 y 4524 y las disposiciones gubernativas de 31 de agosto de 1921 y 19 de noviembre del mismo año.

2o.—Que en consecuencia es deber de los Poderes Públicos proveer, en la forma que mejor armonice los intereses del propietario y del conductor, la manera de conjurar la crisis mencionada, evitando el alza de los alquileres y la angustiosa situación de los arrendatarios que bajo el apre-

mio del deshaucio, no pueden encontrar otra vivienda en que alojarse;

3o.—Que esa medida de emergencia debe dictarse, inmediatamente, para conjurar la necesidad que la reclama, sin perjuicio de que el Congreso, estudiando en sus causas y en todas sus proyecciones la crisis de la habitación, dicte medidas de carácter permanente, que tiendan a solucionarla en una forma eficaz y completa.

Recojiendo estas ideas, vuestra Comisión de Legislación, somete a la deliberación del Senado el proyecto de ley que acompaña a este dictamen, en sustitución del que aprobara la Cámara Colegisladora; y cree que aceptando la fórmula sencilla que propone, se ampara, en toda su amplitud, el derecho de los inquilinos, evitándose a la par, que el problema se complique con la prórroga de las leyes anteriores y con las numerosas adiciones que tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado se han presentado al discutirse el proyecto del señor Ulloa.

En efecto el proyecto venido en revisión prorroga los efectos de la ley 4226 hasta el 31 de diciembre de 1921.

La ley citada prohíbe el ejercicio de la acción de deshaucio, salvo en los casos de falta de pago de la renta, sub-arriendo del fundo o de su destino a un objeto distinto de aquel para que fué alquilado; autoriza al Poder Ejecutivo para prorrogar los efectos de la ley hasta por un año y limita estos a las ciudades de Lima, del Callao y sus balnea-

rios. Pero el artículo 2o. declara en vigor por el mismo periodo los artículos 2o. y 3o. de la ley 4725, que a su vez se refieren al artículo 2o. de la ley 4524. Según estas disposiciones queda sin efecto la acción del deshaucio si el demandado deposita la suma a que ascienden los alquileres, cuya falta de pago ha originado el deshaucio, bajo condición de pagar los gastos del juicio.

Como se ve las leyes anteriores han querido resolver el problema en forma indirecta, poniendo taxativas al ejercicio de la acción de deshaucio, y esto ha originado, en la práctica, no pocos inconvenientes, motivando complicadas controversias y una jurisprudencia que no está del todo en armonía con los fines que se propuso el legislador. La Comisión cree obviar estos tropiezos afrontando el problema directamente, con la prórroga de los inquilinatos por un año y la prohibición, explícita y perentoria, de que durante este lapso no podrá alzarse el precio de la renta, lo que en su concepto, cumple las dos finalidades que se han perseguido para resolver este problema: la estabilidad de los locatorios y la inalterabilidad de la merced conductiva.

En consecuencia, la Comisión informante os propone el siguiente proyecto sustitutorio:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Los inquilinatos de término indeterminado o cuyo plazo esté por vencer, se tendrán por prorrogados en favor del lo-

catorio, hasta el 31 de diciembre de 1925, sin que durante este tiempo pueda alzarse el precio de la renta. Todo pacto en contrario se tendrá por no hecho.

Artículo 2o.—Quedan derogadas las leyes y disposiciones gubernativas que se opongan a la presente.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, 15 de Noviembre de 1924.

A. Gustavo Cornejo.

El señor Palacio.—Rogaría al señor Senador por Lambayeque que no insistiera y que aceptara el proyecto en revisión. Hay un clamor general por que se acepte, por el Senado, el proyecto sancionado por la Colegisladora.

Si nosotros vamos a aprobar un proyecto distinto se producirá un largo debate y como resultado, la ley no se dará antes del próximo año. Por este motivo, y teniendo en consideración que la mayor parte de los pobladores de Lima y del Callao sufrirán grandemente, es que ruego al señor Senador por Lambayeque que, con el objeto de salvar la situación del momento, acepte el proyecto venido de la Cámara de Diputados.

El señor Cornejo.—Dentro del procedimiento parlamentario creo que pueden satisfacerse los deseos que ha manifestado el señor Senador por Amazonas. Venido en revisión el proyecto con el cual la Colegisladora ha creído resolver el problema de la crisis de la habitación, tenemos nosotros que pronunciarnos, de preferencia, sobre él; por consiguiente, no es

de necesidad que yo retire el dictámen, porque éste está, por propia disposición reglamentaria, colocado en segundo término. He creído que debía presentarse este dictámen, porque había adquirido ese compromiso en la sesión de ayer, después de las ilustrativas intervenciones que tuvieron en el debate los señores Senadores por Huánuco, Arequipa y Ancachs. He creído que debía presentar esta fórmula para salvar los fueros de los principios.

Puede ser que en la práctica el proyecto venido en revisión conduzca al resultado que todos anhelamos, pero su arquitectura no me satisface. En el artículo primero así como en el segundo se declaran vigentes hasta el 31 de diciembre de 1925 los segundo y tercero de la ley No. 4725, la cual en su artículo segundo declara a su vez vigente el segundo de la No. 4524. El artículo tercero contiene una modificación taxativa al artículo prorrogado, en el sentido de que cuando se haya ejercitado la acción de desahucio y el inquilino le ponga término mediante la consignación, no puede alcanzar eficacia este pago, sino previo el abono de las costas. Después, el artículo tercero, con notoria implicancia, declara que no procede el aviso de despedida de que tratan los artículos 1558 y 1559 del Código Civil. Nos encontramos, pues, ante una compleja disposición legislativa compleja que no contiene ningún concepto definido, pues se refiere a preceptos de las leyes a que se hace referencia.

No puedo dejar de hacer notar

—permítaseme que use este término—lo inconcebible de ocuparse de un asunto de esta naturaleza con el criterio con que se está tratando. No se ha contemplado el problema en su esencia, que es conseguir estabilidad para el inquilino, tanto para el uso de la cosa locada, cuanto en el monto de la renta, sino que se quieren alcanzar estos efectos en una forma indirecta. Se amordaza al propietario sin saber si tiene o no justicia. Yo, la verdad, no encuentro congruencia en este modo de legislar y de ahí que me ha llevado a proponer la fórmula que contiene el dictámen a que se ha dado lectura. ¿Dé que se trata? Del contrato de inquilinato en forma que responda a una de las relaciones de la convivencia social porque este contrato, que en una situación normal se establece por acuerdo de las voluntades de las partes, se ha roto con motivo de la crisis de la habitación. No hay igualdad de condiciones entre las dos partes. El inquilino está abrumado por una necesidad urgente, no tiene libertad de espíritu para contratar; está en una situación desventajosa respecto del propietario, quien por la crisis puede imponerle la ley. De manera que ese consentimiento es aparente, un consentimiento impuesto por la necesidad, porque no habiendo igualdad entre el fuerte y el débil no puede haber más contrato, que el de la imposición. Busquemos, pues, la verdadera forma, la forma jurídica que pide el Senador por Ancachs, de restablecer la justicia en esta relación social. Concibo yo que para es-

tablecer el contrato del inquilinato pueda la ley suplir la voluntad del inquilino, para dar por constituido el contrato, cosa que no tiene nada de anormal, ni de extraordinario, ni de antijurídico, porque hay numerosas situaciones en la vida jurídica y en la social, en las que la ley suple la deficiencia del consentimiento. Es la ficción de la voluntad tácita para constituir los vínculos jurídicos, en casos como los de la expropiación forzosa y de la herencia legal. Por manera que dentro de las normas jurídicas clásicas sustentadas por nuestro derecho, es perfectamente justificado que en la situación por la que atravieza el contrato de locación se supla mediante una disposición de la ley la deficiente voluntad de una de las partes. Esto es lo que hace el proyecto en debate, es decir, prorroga los contratos de inquilinato cuyo plazo está vencido o los que son de plazo indefinido, aquellos en los que los propietarios, abusando de la situación y con propósitos especulativos, pudieran entablar la acción de desahucio para perjudicar al inquilino que no fue previsor y que no fijó un término prudencial a su compromiso. Respecto de los contratos que estén por vencerse, sabido es que sin necesidad de demandar su rescisión puede conseguirse con la acción de desahucio la desocupación inmediata, por medios casi coactivos y violentos; y por esto para aquellos contratos establece también, el proyecto, para impedir los abusos hasta la fecha prefijada por la ley de previsión.

Dentro de esta fórmula sustitui-

toria tienen amparo toda clase de contratos, y así no nos vemos en la necesidad de entrar en la discusión, apreciación y análisis de las mociones o adiciones que se han presentado, que son numerosas tanto en la Cámara Colegisladora como en ésta, adiciones que, perfectamente inspiradas, obedeciendo a móviles altruistas y nobles, tienen el defecto de particularizar e individualizar, casi, el concepto de la ley, privándola de la generalidad que constituye su fuerza moral. En la práctica, dentro de la fórmula que he ideado, tienen amparo todas estas situaciones, pues no hay más taxativa que la del tiempo. Nó la territorial desde que se refiere a todo el país y nó la de circunscribirse a determinados individuos ni a tal o cual clase de contratos.

Además, señor Presidente, no me conformó con que la ley limite o niege el ejercicio de la acción de desahucio a los propietarios. Hay numerosos casos, que contempla el Código, en los que es procedente, o sea, los enumerados en el artículo 1602 y 1606 del propio cuerpo de leyes. Hay algunos en los que puede haber razón legítima y plena justificación para promover aquella acción. Para eso está el poder judicial para, ver si procede o nó y para discutir el derecho conforme a la justicia y a la ley. No tiene, pues, señor Presidente, en derecho, aceptación ni amparo, dentro las normas legales, el que sin abarcar el problema en su aspecto jurídico se limite o niege la acción de desahucio sin distinguir casos ni circunstancias. La acción no es sino el medio práctico

de alcanzar el reconocimiento de la justicia ante el Poder que recibió esta investidura de la soberanía del pueblo.

He creído cumplir el deber que contrahe con la Cámara el día de ayer presentando esta sustitución exponiendo sus fundamentos.

Yo no sostengo que deba preferirse este dictámen al proyecto venido de la Colegisladora. Siempre queda el criterio colectivo para decidirnos con mayor acierto donde está la justicia. La Cámara se pronunciará, y caso de no ser aceptada mi moción, quedará para la historia con lo que quedaré satisfecho.

El señor Curletti.—El interesante debate comenzado ayer y continuado hoy, vá produciendo un ambiente favorable al establecimiento de la verdadera doctrina sobre tan importante materia. Pero me permito llamar la atención de la Mesa hacia la condición reglamentaria del dictamen, pues sería de desear que lo firmaran todos los miembros de la Comisión de Legislación. Si resolviéramos terminar este debate el lunes se satisfaría el inconveniente de la falta de firmas.

Cuando se presentan dictámenes con firmas incompletas, es necesario que queden en Mesa veinticuatro horas para completarlas. Si fuera posible insinuaría a la Presidencia que teniendo en cuenta la importancia de este problema se sirviera aplazar el debate.

El señor Palacio.—Entiendo que lo que acaba de decir el señor Curletti es que se vea el proyecto venido en revisión. El dictámen

que está en Mesa no tiene las firmas de los señores García y Velarde, que son miembros de la Comisión de Legislación.

El señor Curletti.—El proyecto venido en revisión pasó a dictámen de esa Comisión y el Reglamento dice que cuando el enitido no tiene firmas completas queda en Mesa por veinticuatro horas.

El señor Palacio.—Tiene tres firmas.

El señor Curletti.—El dictámen a que se refiere el señor Palacio ha sido retirado en la sesión pasada. El presentado hoy solo tiene la del señor Cornejo.

El señor Palacio.—Entonces ¿queda pendiente el debate de este asunto para el lunes?

El señor Presidente.—Sí señor, queda pendiente.

El señor Palacio.—Sobre esta cuestión del inquilinato se puede hablar mucho, pero yo debo declarar que al fondo de la cuestión no ha ido nadie. De lo que se debe tratar es de abaratar las habitaciones. No voy a pronunciar un largo discurso sobre el particular. Creo que se puede presentar un proyecto tendiente a abaratar las casas-habitación, porque lo que estamos haciendo ahora es aplicar un paliativo. Esclamor general que la ley de inquilinato se apruebe lo más pronto posible. Si no la aprobamos se tramitarán unos cinco o seis mil juicios de desahucio. No me explico por qué motivo se presentan dificultades para la aprobación de este proyecto, que va a salvar a más del noventa por ciento de la población.....

El señor Curletti.—No es una razón.

El señor Palacio.—¡Cómo no vá a ser una razón! Debemos legislar para bien de los más. (Aplausos).

El señor Curletti.—Repito que esa no es una razón.

El señor Palacio.—Me llama mucho la atención que el señor Curletti, que es socialista, sea contrario a la prórroga de la ley de inquilinato. Vuelvo a decir que debemos legislar para el bien de los más.

El señor Fernández.—Señor Presidente: Ya que se van a prorrogar los efectos de la ley de inquilinato, con cualquiera de las fórmulas, sea con la que ha venido en revisión de la Colegisladora o con la acertadamente propuesta por el señor Senador por Lambayeque, me inclinó a esta última, que es una fórmula simplista, arreglada a la técnica jurídica, que comprende todos los casos que pueden presentarse en las relaciones entre propietarios e inquilinos, bajo el imperio del Código Civil y dentro de las modalidades de la ley transitoria de inquilinato, con la ventaja además de que evita las antinomias y contradicciones de las diversas leyes sobre la materia. Pero acepto esta solución solo como una medida circunstancial y de momento, como recurso de emergencia hasta el 31 de diciembre de 1925, porque si nosotros fuésemos a aceptar los conceptos científicos expuestos por el señor Cornejo, tendríamos que consignar de manera definitiva este artículo dentro de las disposiciones del Código Civil y en tal caso habría muchos reparos

que ponerle. El primero que no puede aceptarse como una sustitución por el Estado de la voluntad del propietario. El caso de la voluntad ficta puede invocarla el Estado en caso de necesidad; y muchas relaciones de derecho están regidas por esa ficción; pero la ficción supone un mandato o una solución en el mismo sentido de la voluntad del sujeto y no en sentido contrario, pues cuando se trata de soluciones contrarias, no hay ficción sino contradicción y coacción y ahí donde hay coacción no hay derecho.

Nosotros debemos ir a una solución que contemple todos los puntos de vista del problema, que es verdaderamente complejo, estudiando no solo el punto referente a la elevación de la merced conductiva, sino los variados factores del problema de la vivienda. Tan importante como esta cuestión del pago de los arrendamientos, es la condición higiénica de las viviendas. ¿Qué derecho tienen los propietarios de las casas para matar a la población dentro de habitaciones estrechas, insalubres, privadas de aire, de agua y de luz? Puede el Estado permitir tan graves atentados contra la salud y la vida de todo un pueblo. Nunca. (Aplausos).

¿Qué derecho tienen los propietarios de reducir el área de las habitaciones a fuerza de tabiques, de modo que en la misma extensión superficial, se ponen mayor número de habitaciones, de suerte que las que hay en uso en las casas de vecindad, mas que vivienda para las personas, semejan casillas o jaulas para aves.

Se entra a una casita de esas llamadas de estilo americano y se encuentra una habitación de dos metros cuadrados, es el vestíbulo; luego sigue otra habitación, es la sala, apenas tiene tres metros y solo caben unos cuantos muebles y por este estilo son todas las demás. Por que no se toma una medida superficial para fijar el alquiler de las casas en relación con ella? Por que no se obliga a los propietarios de las casas de inquilinato, a que las provean de aire, de agua, de luz y de todas las condiciones higiénicas que aconseja la ciencia?

Es claro que los propietarios deben tener una ganancia, pero ella debe estar en relación con los servicios que prestan, y no es lícito que la alcancen a expensas de la salud y de la vida de los demás.

Así es, pues, que debemos estudiar este complejo problema en todos sus aspectos y debemos entrar al fondo de él, contemplándolo no solo desde el punto de vista individual, sino también social. El derecho, como he dicho, no es una fórmula estática, sino algo que vive armonizando los intereses sociales e individuales; ahí donde hay paralización y muerte de actividades legítimas, no hay derecho, porque el derecho es el estímulo a la acción por medio de la libertad.

Considerando el aspecto económico de la cuestión surge esta interrogación necesaria ¿Las leyes de inquilinato, han beneficiado o no al inquilino? ¿han perjudicado o no al propietario? ¿en qué medida?

Si se ha pretendido mejorar o proteger la condición del inquilino, cómo se puede explicar que apesar de la ley de que tratamos los arrendamientos hayan subido tanto?. El año 19 vine a Lima de tránsito y encontré que la base para fijar el alquiler era este dos libras por habitación; hoy, me encuentro con que esa base se ha duplicado, ahora se piden cuatro libras por cada vivienda. ¿Cuáles son las causas que han determinado el fenómeno del encarecimiento continuo del alquiler?

¿Por qué no se construyen ahora viviendas de arrendamiento moderado para obreros y para la clase media?

Como estas cuestiones surgen muchas otras que es necesario que se estudien moderadamente por nuestra Comisión de Legislación para dar una solución integral a esta cuestión social de la mayor importancia.

El señor Curletti.—¿Qué es lo que está en debate, señor Presidente?

El señor Presidente.—No hay nada en debate, señor Senador. Es por cortesía que he permitido que hagan uso de la palabra algunos señores Senadores.

El señor García.—Señor Presidente: Como miembro de la Comisión de Legislación tengo a bien retirar mi dictamen. Y como no me ha sido posible entrar de lleno y seguir en el debate a los señores Senadores que con tanta ilustración y elocuencia han tratado este asunto, voy ahora a ocuparme de él muy brevemente.

Se trata de un proyecto de ley transitoria y de emergencia, y como tal, al discutirlo, no debemos profundizar mucho en las cuestiones doctrinarias. Esas cuestiones de pura ideología, que será bueno traer al debate cuando se aborde este asunto de una manera sustancial, no son convenientes cuando se trata de leyes de emergencia. Hay que tomar los hechos como se presentan y nada más, sin entrar al estudio de puntos de carácter trascendental que por la naturaleza de la materia no deben tratarse por el momento. Así, en el caso actual, el hecho real y efectivo es que la crisis de la habitación aumenta y trae, por consecuencia, el alza de los alquileres. Lo que se propone la ley vigente es evitar esa alza, ya que no es posible pretender que beneficie de una manera radical y sustancial a las clases media y obrera respecto de los alquileres. Lo más que podemos hacer es continuar, en cierto modo, con la ley que anteriormente dieron los legisladores, y eso es lo que se hace ahora prorrogándola. De manera que debemos tener en cuenta que si la ley prohíbe el alza de los arrendamientos, aunque sea en forma deficiente, ha surtido sus efectos. Y si los han surtido no hay razón para desestimarla en forma que pueda traer, quizás, complicaciones. Este es, en mi concepto, el inconveniente que podría traer la conclusión que presenta mi distinguido amigo, el señor Cornejo, cuyas opiniones respeto porque conozco su competencia e ilustración en estos asuntos. Pero me ha de per-

mitir que emita las mías, que no han de disgustarlo.....

El señor Cornejo.—(Por lo bajo) Muy lejos de eso.

El señor García.—(Continuando). Creo, señor Presidente, que no debemos entrar a discutir jurídicamente este asunto de una manera sustancial, como lo hacen las conclusiones que presenta el señor Cornejo. ¿Cómo vamos a prorrogar un contrato de carácter indeterminado, como es el de arrendamiento?. Eso es entrar ya en el fondo del asunto. No me parece conveniente darle al contrato de arrendamiento un carácter de forzosidad, y no siquiera para las dos partes, porque el proyecto solo lo declara forzoso para el inquilino y nó para el propietario.....

El señor Cornejo.—(Por lo bajo.) Solo para el inquilino.

El señor García.—(Continuando). Bueno, forzoso solo para el arrendatario. El señor Cornejo cree que con esta disposición favorece al inquilino; pero yo creo que la conclusión, en la forma propuesta, en lugar de resolver el problema lo agrava, porque limita el sentido de la ley. Si bien prorroga por un año los contratos de arrendamiento permite el alza de los alquileres de los inmuebles que se desocupen, lo que no puede hacerse con la ley vigente.....

El señor Cornejo.—(Interrumpiendo). Si el señor García considera que está en vigor la ley originaria número 4123 no hay necesidad de dictar ninguna nueva disposición, porque esa ley limita el alza de los alquileres. Pero el

proyecto en revisión precisamente tiene el defecto, de no atacar el punto sustancial del alza de los alquileres para ocuparse simplemente de los juicios de deshaucio.

El señor García.—En ese caso, puede el señor Cornejo, cuya opinión respeto, modificar sus conclusiones y, concretando más el asunto, hacer que solo se ocupe del alza. En este caso se puede decir que ha sido punitiva. Negando a los propietarios el ejercicio de la acción de deshaucio y el de elevar los alquileres.

El señor Cornejo.—Repito que si se declara que la ley No. 4123 está en vigor nada hay que hacer. Esa es la verdadera ley que ampara a los inquilinos, la verdadera ley congruente con la crisis y sus efectos. Pero parece que al dictar las posteriores, los legisladores se limitaron a la taxativa del deshaucio, que no es congruente con el objeto que se persigue.

El señor García.—En vista de la opinión ilustrada que acaba de emitir el señor Cornejo y de las conclusiones que ha presentado, creo que procede perfectamente aplazar el asunto hasta el lunes. Entonces, con conocimiento de todas las leyes de la materia, podremos discutir con fundamentos y conciencia.

El señor Presidente.—Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 45 p. m.

Por la Redacción

JOSÉ MANUEL CALLE.

29a. sesión del Lunes 17 de Noviembre de 1924.

Presidencia del señor Guillermo Rey

Abierta la sesión a las 5 y 20 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Bedoya, Cáceres, Castro, Cornejo, Curleti, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, González Orbegozo, Landázuri, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Rada y Gamio, Velarde; del Prado y González, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando, en respuesta a un pedido del señor Cornejo, referente a las deficiencias de que adolece el servicio de policía en el departamento de Lambayeque, que ese Despacho al formular el proyecto de presupuesto para el año de 1925, ha tomado en consideración la necesidad de mejorar el servicio de policía en la República, dentro de la medida de los recursos disponibles.

Con conocimiento del señor Cornejo, al archivo.

Del mismo, participando, en respuesta a un pedido del señor Medina, que el personal de las fuerzas de seguridad organizadas para el departamento de Ayacucho, partirá para el lugar de su destino el día de hoy.